



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

RESOLUCIÓN Nº 248

SANTA ROSA, 22 de setiembre de 2011

VISTO:

El expediente Nº 1477/11 registro de Rectorado y según la Resolución Nº 073/2001 y su modificatoria, Resolución Nº 175/2010 que regulan las licencias para el personal docente de la UNLPam y el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente, aprobado por decreto 366/06; y

CONSIDERANDO:

Que ambos cuerpos normativos referidos a dos claustros de nuestra Universidad, regulan de manera autónoma sus regímenes de licencias;

Que no existe normativa acerca del derecho a gozar de licencias por parte del claustro estudiantil emanado de este Consejo Superior, que tiene entre sus objetivos velar por la correcta calidad de vida de los estudiantes;

Que según las Bases y Objetivos del Estatuto de la UNLPam, apartado I “La Universidad Nacional de La Pampa, con sede principal en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, es una entidad de derecho público, autónoma y autárquica, que tiene como fines interpretar las necesidades de la sociedad (...)”.

Que el apartado II del mismo Estatuto establece que “La Universidad contribuye al desarrollo de la cultura, en el marco de una concepción humanista (...)”

Que el apartado III instituye que “La Universidad es una comunidad de docentes, estudiantes, graduados y personal no docente. Procura la formación integral y armónica de sus componentes (...)”.

Que el Art. 60 del mismo cuerpo normativo establece: “La Universidad Nacional de La Pampa guarda íntimas relaciones de solidaridad con la sociedad de la cual forma parte. Es un instrumento de mejoramiento social al servicio de La Nación y de los ideales de la humanidad. En su seno no se admiten discriminaciones de tipo religioso, racial, económico, ideológico, político ni originadas en discapacidades”

Que su Art. 61 dispone: “A efectos de proporcionar igualdad de oportunidades para todos, ya sean estudiantes o graduados, se crearán las becas necesarias y otros géneros de ayuda que permitan realizar sus estudios a quienes carezcan de medios para ello”.

Que el régimen de licencias propuesto configura un género de ayuda destinado a estudiantes que no pueden desarrollar normalmente sus actividades curriculares por atravesar una situación personal de fuerza mayor;

Que ante tal situación es deber de esta Alta Casa de Estudios arbitrar los mecanismos necesarios para lograr una mayor democratización de las oportunidades y



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº 248/2011

posibilidades ofrecidas a los estudiantes para que accedan, avancen y concluyan exitosamente sus estudios;

Que la Educación Pública y la Salud son derechos consagrados constitucionalmente, pilares fundamentales para el progreso en una sociedad democrática, así como también, elementos trascendentes para la movilidad social de todos los ciudadanos y objeto de política gubernamental;

Que el Art. 13 inc. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia (...)”

Que en el mismo sentido, el Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Que es deber de toda Universidad garantizar los principios y garantías insertos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales, muchos de los cuales han adquirido igual jerarquía de aquella (Art. 75, inc. 22, C.N.) tales como la igualdad de oportunidades y posibilidades, la no discriminación, el derecho de enseñar y aprender y el acceso a la educación superior;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido en numerosos pronunciamientos que los derechos y garantías constitucionales deben ser entendidos en un sentido amplio;

Que la Ley de Educación Superior, Decreto N° 24521/95 establece en su Art. 4 inc. e, que son objetivos de la educación superior “profundizar los procesos de democratización en la educación superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento, y asegurar la igualdad de oportunidades”.

Que en la misma ley, en el Art. 13, inc. c, instituye que “Los Estudiantes de las instituciones estatales de educación superior tienen derecho a obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado (...)”;

Que el Art. 27 del mismo texto dice que “Las instituciones universitarias (...) tienen por finalidad la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad (...)”.



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº 248/2011

Que una Universidad inclusiva debe generar normas que contemplen las vicisitudes de la vida del estudiante, así como las contempla para los otros claustros y sector.

Que a la luz de la interpretación de las causales contempladas, éstas resultan ser de fuerza mayor, las cuales no han podido preverse, o que previstas, no han podido evitarse.

Que este derecho a gozar de licencias estudiantiles ya ha sido reconocido e implementado exitosamente en varias Universidades Nacionales del país;

Que el presente régimen no obsta a los regímenes específicos de las Unidades Académicas respecto de la justificación de inasistencias;

Que dicho sistema es una herramienta económicamente viable, que no genera erogaciones extraordinarias por parte de esta Universidad;

Que estos tipos de consideraciones provienen de un reclamo permanente por parte de toda la comunidad estudiantil.

Que el régimen de licencias estudiantiles propuesto tiene como principios rectores la consideración de la dignidad de las personas, de la convivencia en una sociedad pluralista, la comprensión de las situaciones particulares, la equidad, el bienestar, la salud y el respeto por los Derechos Humanos.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos y la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Consejo Superior emiten despacho conjunto, el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por mayoría.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento General de Licencias Estudiantiles de la Universidad Nacional de La Pampa que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la Dirección de Salud de la Secretaría de Bienestar Universitario mantenga un legajo único para cada licenciario mientras dure la licencia y, vencida esta, lo conserve en archivo hasta que el estudiante sea dado de alta conforme el Artículo 3º de la Resolución 086/2001.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el Departamento de Alumnos y/o Estudiantes de las respectivas Unidades Académicas tengan a disposición de los estudiantes el Reglamento – Anexo I- y Solicitud –Anexo II- de la presente Resolución.



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº 248/2011

ARTÍCULO 4º.- Instituir a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria la función de difusión de la presente, así como su publicación en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Bienestar Universitario, Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para tramitar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa, de la Delegación de Rectorado de General Pico, de todas las Unidades Académicas y de los Centros de Estudiantes. Cumplido, archívese.-

MG. HUGO ALFREDO ALFONSO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
A/C DE LA SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR Y
RELACIONES INSTITUCIONALES



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **248/2011**

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

CAPITULO I: DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo N° 1: Institúyase el Régimen General de Licencias Estudiantiles en el ámbito de Universidad Nacional de La Pampa, que se regirá de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo N° 2: La Universidad Nacional de La Pampa otorgará Licencias Estudiantiles a los estudiantes que por diversas causas atraviesen contingencias extraordinarias que impidan el normal desarrollo de las actividades propias de un estudiante universitario.

Las licencias tendrán el objeto de suspender los plazos de la actuación universitaria a quienes hayan solicitado este beneficio, manteniéndoseles las condiciones académicas e institucionales obtenidas al momento del otorgamiento y por el lapso que fije la presente reglamentación.

Artículo N° 3: Estudiantes comprendidos: Podrán solicitar las Licencias Estudiantiles todos los Estudiantes de la Universidad Nacional de La Pampa, conforme el Art. 3 de la Res. 086/2001.

Durante el transcurso de la Licencia, los estudiantes no podrán realizar actividad académica alguna, tales como: inscribirse a cursadas y/o exámenes finales, rendir exámenes parciales, realizar trabajos prácticos, asistir a actividades extracurriculares, viajes, seminarios, congresos y todo otro tipo de participación académica o institucional dentro de la Universidad, excepto los expresados en el presente reglamento.

CAPITULO II: DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS ESTUDIANTILES

Artículo N° 4: Crease la Comisión de Licencias Estudiantiles, la que estará constituida por los miembros integrantes de la Comisión de Extensión y Acción Social del Consejo Superior, el Secretario de Bienestar Universitario de la UNLPam y el Director de Salud o un representante del área designado por el Director.

Artículo N° 5: La Comisión de Licencias Estudiantiles tiene las siguientes funciones: resolver las solicitudes de licencias estudiantiles y coordinar con la Dirección de Salud de la Secretaría de Bienestar Universitario la evaluación de las solicitudes. Podrá además



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **248/2011**

formular observaciones, modificar las fechas de licencia solicitadas en situaciones debidamente fundadas.

Artículo Nº 6: Las decisiones de la Comisión de Licencias Estudiantiles serán tomadas únicamente por los Consejeros Superiores que la integran y comunicadas debidamente al Cuerpo. El resto de los miembros actuarán de veedores e integrantes consultivos.

Artículo Nº 7: Para la toma de decisiones prevista en el artículo anterior, dichos Consejeros se constituirán como Comisión de Extensión y Acción Social y se regirán por lo previsto en el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNLPam.

Artículo Nº 8: Los Centros de Estudiantes de cada Unidad Académica designarán y comunicarán en forma fehaciente antes del 30 de mayo de cada año, a la Comisión de Licencias Estudiantiles, el nombre de su representante. La ausencia de dicha designación, así como la falta de algunos de los miembros veedores o integrantes consultivos, no impedirá la constitución y funcionamiento de la Comisión de Licencias Estudiantiles.

CAPITULO III: DE LOS TIPOS DE LICENCIAS Y DURACIÓN

Artículo Nº 9: Tipos de licencias: Las licencias estudiantiles podrán ser solicitadas toda vez que un estudiante se encuentre en las siguientes situaciones:

- a. Maternidad o paternidad;
- b. Adopción o guarda pre-adoptiva con fines de adopción.
- c. Afecciones o lesiones de corto tratamiento;
- d. Afecciones, enfermedades e intervenciones quirúrgicas de alta complejidad;
- e. Donación de órganos;
- f. Fallecimiento de cónyuge
- g. Atención del grupo familiar;

Artículo Nº 10: Maternidad: Las estudiantes mujeres podrán solicitar la licencia por maternidad, que comprenderá:

- a. Principio general: Un período de hasta treinta (30) días en el pre-parto, y ciento cincuenta (150) días corridos en el pos-parto. Esta licencia podrá ser solicitada en cualquier momento del embarazo, y comenzará a gozarse a partir de los ocho (8) meses de embarazo.
- b. Afecciones durante el embarazo: Si durante el tiempo de gestación, la madre estudiante padeciera de alguna afección vinculada directamente al embarazo, podrá gozar de la licencia con antelación a los plazos referidos, siempre que por solicitud debidamente fundada y certificada, se acredite tal extremo. En tal



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº **248/2011**

caso, podrá ampliarse la licencia establecida para el pre-parto, quedando intangible el derecho a gozar de la totalidad de la licencia para el pos-parto.

- c. Nacimiento de hijo con discapacidad: En caso de nacimiento de hijo con discapacidad, a la madre le corresponderán hasta nueve (9) meses de licencia posteriores al parto.
- d. Nacimiento de hijo prematuro o parto múltiple: Para el caso de nacimiento de hijo prematuro de alto riesgo o parto múltiple, la licencia pos-parto podrá ser ampliada hasta treinta (30) días corridos.
- e. Aborto natural, quirúrgico o terapéutico: Para el caso de que la madre sufra un aborto natural, quirúrgico o terapéutico, gozará de una licencia de hasta treinta (30) días, posteriores a él.

Artículo Nº 11: Paternidad: Los estudiantes varones que hayan sido padres gozarán de las siguientes licencias:

- a. Hasta 15 días posteriores al parto.
- b. Si la madre del hijo también fuere estudiante y decidiera interrumpir la licencia, el padre podrá utilizar los días restantes.

Artículo Nº 12: Adopción o guarda pre-adoptiva con fines de adopción: A los estudiantes que tuvieren en trámite un proceso de adopción, a partir de la Resolución que otorgare la Guarda Pre-adoptiva, o culminado el trámite, a partir de la Resolución que concediere la Adopción plena, se les aplicará el régimen establecido en los arts. Nº 9 y 10.

Este artículo será aplicable también a parejas del mismo sexo, en cuyo caso, solo uno de los cónyuges podrá hacer uso de los 180 días, y el otro, tomará la de los 15 días.

Artículo Nº 13: Enfermedades, afecciones o lesiones de corto tratamiento: Para la atención de enfermedades, afecciones o lesiones de corto tratamiento que inhabiliten el desempeño académico del estudiante, incluidas intervenciones quirúrgicas menores, se concederá hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia.

Artículo Nº 14: Enfermedades, afecciones e intervenciones quirúrgicas de alta complejidad: Los estudiantes que padecieren enfermedades físicas, psíquicas, infecto-contagiosas, recidivas de enfermedades crónicas o afecciones que le obliguen o no a intervenir quirúrgicamente, podrán solicitar una licencia que podrá extenderse hasta un plazo de 2 (dos) años corridos.

En caso de enfermedad, si por la complejidad de la misma se extendiere el tratamiento o el Estudiante sufre de una recidiva, esta licencia podrá ser solicitada nuevamente.

Artículo Nº 15: Donación de órganos: En caso de Estudiante donante de órganos, gozará de una licencia de hasta treinta (30) días corridos anteriores a la intervención, y sesenta (60) días corridos posteriores a la misma.



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº 248/2011

Artículo Nº 16: Fallecimiento de Cónyuge: El Estudiante cuyo cónyuge fallezca y tenga hijos menores de doce (12) años de edad o con capacidades diferentes, tendrá derecho a una licencia de hasta noventa (90) días corridos.

Artículo Nº 17: Atención del grupo familiar: Cuando el Estudiante debiera atender a un pariente de hasta el segundo grado de consanguinidad que se encuentre gravemente enfermo o accidentado y requiera la asistencia personal del mismo, se le otorgará hasta 1 año (1) de licencia.

CAPITULO IV: DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR

Artículo Nº 18: De la solicitud: El requirente o un tercero en su representación, deberá acompañar la planilla de Solicitud adjuntada en el Anexo II del presente en doble ejemplar, fotocopia de Documento Nacional de Identidad, y la documentación respaldatoria requerida en el artículo siguiente, sin perjuicio de toda otra que considere adecuada, todo ello en original o copia certificada por autoridad competente.

Artículo Nº 19: De la documentación: Los requirentes de Licencias Estudiantiles deberán acompañar conjuntamente con la solicitud, según el caso, la siguiente documentación:

- a. Maternidad: certificado médico-ginecológico, en donde conste la fecha presunta del parto, y de corresponder, historia clínica de la madre o el/los hijo/s y acta de nacimiento respectivas;
- b. Paternidad: acta de nacimiento. En caso de corresponder, deberá acompañar nota de solicitud de interrupción de la licencia por maternidad, firmada por la madre.
- c. Adopción: Copia certificada de la Resolución Judicial que otorga la guarda pre-adoptiva; o la tenencia definitiva;
- d. Enfermedades, afecciones o lesiones de corto tratamiento: certificado médico que acredite la duración tentativa del tratamiento;
- e. Enfermedades, afecciones e intervenciones quirúrgicas de alta complejidad: historia clínica debidamente certificada, estudios específicos de corresponder y certificado médico que acredite la duración tentativa del tratamiento.
- f. Donación de órganos: certificado médico donde conste el tipo de operación, fecha y duración del pos-operatorio.
- g. Fallecimiento de cónyuge: acta de matrimonio, partida de nacimiento de los hijos y acta de defunción respectivas.



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº 248/2011

- h. Atención del grupo familiar: certificado médico y partidas correspondientes que acrediten el vínculo que se invoca.

Artículo Nº 20: De la colocación del cargo: De Solicitud presentada, la Secretaría de Bienestar Universitario colocará el cargo respectivo y lo entregará como recibo al Solicitante.

CAPITULO V: DE LOS ALCANCES Y EFECTOS

Artículo Nº 21: Efectos: El otorgamiento de cualquiera de las licencias tendrá como principal efecto la suspensión de los plazos de la actuación académica e institucional del estudiante, que comprende:

- a. La suspensión del plazo establecido para rendir los exámenes finales de materias regularizadas, de conformidad con la reglamentación de cada Unidad Académica;
- b. En caso de que el Licenciario se encontrare cursando materias que impliquen evaluaciones parciales, conservará los derechos adquiridos en las mismas al año o cuatrimestre siguiente en caso de corresponder, siempre que hubiere aprobado como mínimo el 50% de los contenidos totales de la actividad curricular al momento del otorgamiento de la licencia.
- c. Para el caso de que en las Unidades Académicas esté previsto la consideración del tiempo de duración de la carrera como criterio de selección para el ingreso a una promoción, no se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el estudiante gozó de la licencia.
- d. Cuando se considere el tiempo de permanencia en la carrera universitaria como criterio para cualquier tipo de orden de mérito entre los aspirantes a pasantías, u otra postulación para el desarrollo de actividades o goce de beneficios institucionales, no se computará el plazo durante el cual se goce de la licencia;
- e. El período de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico del estudiante, a efectos de que no sea computado en el plazo de duración de su carrera.

Artículo Nº 22: Licenciarios pasantes: Para el caso de que el estudiante al momento de solicitar la licencia, se encontrare realizando una pasantía, la suspensión académica otorgada importará también la de aquella, implicando la suspensión de la percepción de la ayuda estímulo. Al finalizar la misma, retomará sus actividades como pasante.

A partir de la vigente, los próximos convenios de pasantías celebrados entre la UNLPam o sus respectivas Unidades Académicas con diversos organismos o entidades, preverán expresamente y con carácter imperativo que sea tenido en cuenta este artículo como texto expreso del convenio y del contrato particular. Mientras tanto, el goce de la licencia no importará licencia en las prácticas educativas.

Artículo Nº 23: En caso de que el Estudiante haya sido designado Ayudante de 2da, Estudiante Tutor, Acompañante Alumno, Tutor Académico o en una practica educativa



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 248/2011

interna, durante el período de licencia será, en lo posible, subrogado temporalmente por quien lo siga en orden de mérito, y los haberes y/o incentivos destinados a este cargo, serán percibidos por el Estudiante subrogante hasta la finalización de la licencia, en la que el cargo será retomado por el Estudiante licenciario.

Artículo Nº 24: En ningún caso, el goce de una licencia estudiantil importará el término anticipado del beneficio de becas otorgadas por la UNLPam.

Artículo Nº 25: El estudiante regular que solicitare este beneficio conservará, a todos los efectos, sus derechos políticos.

Artículo Nº 26: En caso de que el Estudiante Licenciario, posea Beca para el Desarrollo de Actividades Académicas y/o de Investigación en las que se exijan plazos para presentaciones e informes, los mismos serán suspendidos por igual plazo que la licencia otorgada o hasta la finalización de la designación.

Si en este supuesto, el Estudiante gozare de un incentivo económico, también será suspendido su goce y continuado luego de la finalización de ésta.

Artículo Nº 27: Interrupción: alta directa desde la Dirección El Estudiante que antes de vencido el término de la licencia se encontrare en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar una nota solicitando la interrupción de la misma a la Secretaría de Bienestar Universitario.

La Dirección de Salud analizará el pedido y automáticamente, si lo estima pertinente, otorgará el alta al Solicitante, comunicando a la Unidad Académica y demás delegaciones de la Universidad que correspondan.

Artículo Nº 28: Prórroga. Renovación de licencia: En caso de mantenerse la causal al vencimiento de la licencia, el Estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma, aún antes de su finalización, con un plazo no mayor de treinta (30) días de anticipación. El trámite se realizará siguiendo el procedimiento indicado en el Capítulo III de la presente.

En caso de ser necesario, el otorgamiento de la renovación de la licencia tendrá efecto retroactivo a la fecha del vencimiento de la primera suspensión.

Artículo Nº 29: Vencimiento: A todos los efectos, el vencimiento de la licencia otorgada es automático. Cumplido el término de la licencia solicitada, la Secretaría de Bienestar Universitario, comunicará a las Delegaciones de la Universidad, organismos y entidades que correspondan, y a la Unidad Académica respectiva a fin de que se le otorgue el alta al estudiante licenciario, lo que implicará la reanudación del tiempo que fuera suspendido con motivo de aquélla.

Artículo Nº 30: Licencias retroactivas: Cuando extraordinariamente el hecho fundante de la causal prevista fuere imprevisible y súbito podrá solicitarse que el otorgamiento de la licencia sea con efecto retroactivo al día del acaecimiento de la causal. Para ello será requisito que en los plazos que median entre la fecha del hecho referido y la fecha de



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº 248/2011

vencimiento de la licencia requerida por el estudiante no se desarrollaren actividades académicas, universitarias o institucionales por parte del Solicitante.

CAPITULO VI: DEL TRÁMITE Y DEL OTORGAMIENTO

Artículo N° 31: Será condición expresa para el otorgamiento y prórroga de una de las licencias previstas en el presente reglamento, la presentación de la solicitud por parte del Estudiante o de un tercero en su representación, dirigida a la Secretaría de Bienestar de la UNLPam, con anterioridad o mientras se produzca la causal invocada.

En dicha solicitud se deberán respetar los recaudos que figuran en el Capítulo III y en el Anexo II de la presente.

Artículo N° 32: La Secretaría de Bienestar Universitario de la UNLPam, deberá remitir la solicitud y demás documentación inmediatamente a la Comisión de Licencias Estudiantiles. Previo a esto podrá, si lo estimare conveniente, gozar de un plazo de no más de diez (10) días, para requerir informes a las entidades que evalúe competentes, como así también para citar a entrevista al Solicitante y/o familiares y en su caso, podrá realizar visitas domiciliarias. Posteriormente elaborará un informe de recomendación sobre la conveniencia o no del otorgamiento de este beneficio.

Artículo N° 33: La Comisión de Licencias Estudiantiles una vez recibido el legajo de solicitud, deberá expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días sobre el otorgamiento o no de la Licencia.

Artículo N° 34: Si la solicitud se resuelve positivamente, se notificará en la misma Resolución a la Secretaría de Bienestar Universitario. Ésta, en un plazo de tres (3) días, enviará copia certificada del Dictamen al Solicitante, al/los Secretario/s Académico/s de la/s Facultad/es en donde el Estudiante desarrolla sus actividades, a fin de que incorpore en el legajo curricular del Solicitante la licencia otorgada, así como también, arbitre los mecanismos necesarios para que la misma conste en el sistema informático. En caso de corresponder, se notificará a las distintas Secretarías de la Universidad y/o delegaciones.

Artículo N° 35: En el caso de ser denegada la solicitud por la Comisión de Licencias Estudiantiles la Secretaría de Bienestar Universitario notificará al Solicitante a fin de que si lo estima pertinente, impugne la decisión adoptada, en un plazo de diez (10) días ante la misma comisión.

Artículo N° 36: En caso de comprobarse falsedad u omisión maliciosa de datos, documentación, etc. en las solicitudes de Licencias Estudiantiles, el pedido quedará automáticamente denegado.

Si se comprobare esta situación con posterioridad al otorgamiento del beneficio, la Secretaría de Bienestar Universitario dispondrá su inmediata cancelación pudiéndose asimismo efectuar la denuncia legal correspondiente y las sanciones civiles a que haga lugar.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº 248/2011

Cláusula Transitoria: En el plazo de un año desde la vigencia de la presente, los Estudiantes que no hubieren desarrollado actividad académica alguna en períodos anteriores por configurarse alguna de las causales previstas de conformidad con el Art. 9, podrán solicitar ser beneficiarios de los efectos que acuerda esta Resolución, previo cumplimiento de los recaudos de admisión.

En el caso de ser pertinente, el Estudiante deberá presentar a la Secretaría de Bienestar Universitario historia clínica debidamente certificada y ratificada, de fecha anterior, y demás documentación que acredite la causal invocada.

MG. HUGO ALFREDO ALFONSO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
A/C DE LA SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR Y
RELACIONES INSTITUCIONALES



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **248/2011**

ANEXO II

**A: SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
UNLPAM**

SOLICITUD DE LICENCIA ESTUDIANTIL:

Nombre y Apellido

Documento Nacional de Identidad:

Matrícula o Legajo:

Domicilio real:

Unidad/es académica/s y Carrera/s que cursa:.....

Causal invocada y fecha de hecho (si correspondiese):

Fecha a partir de la cual se solicita el otorgamiento:

**Fecha de vencimiento de la licencia (tener en cuenta los máximos previstos en la
reglamentación):**

.....

Documentación acompañada:

.....

Teléfono/s:

Dirección de Correo Electrónico:

Lugar, Fecha y Firma del Solicitante o Representante

MG. HUGO ALFREDO ALFONSO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
A/C DE LA SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR Y
RELACIONES INSTITUCIONALES